



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la anterior solicitud de PARTICIÓN ADICIONAL de bienes de la Sucesión del Causante ALDEMAR RIOS BERMUDEZ, impetrada por JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS Y ALICIA RIOS BERMUDEZ, mediante apoderado judicial abogado GUSTAVO ADOLFO MOLANO SANCHEZ, por lo tanto el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 518 del C. G. P.,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente DEMANDA de INVENTARIOS Y AVA LUOS ADICIONALES de bienes del Causante ALDEMAR RIOS BERMUDEZ, propuesta por JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS Y ALICIA RIOS BERMUDEZ, mediante apoderado judicial abogado GUSTAVO ADOLFO MOLANO SANCHEZ.

2º.- Teniendo en cuenta la Sentencia Nº. 101 del 31 de agosto de 2021 proferida por éste Juzgado, continúan como HEREDEROS con derecho a intervenir en el presente asunto las señoras JULIA EMILIA BERMUDEZ DE RIOS C. C. Nº. 25.652.178 y ALICIA RIOS BERMUDEZ C. C. Nº. 34.596.063, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hermana del causante ALDEMAR RIOS BERMUDEZ.

3º.- De conformidad con el Art. 502 en concordancia con el Art. 292 del C. G. P., se corre Traslado por tres (3) días, de la Partición Adicional a las demás personas interesadas por AVISO.

4º.- Reconocer personería para actuar en éste Proceso al abogado GUSTAVO ADOLFO MOLANO SANCHEZ, en la forma y para los efectos del Poder conferido por los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

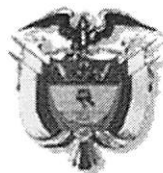
RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00399-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8627 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 51

DE HOY: 22 DE ABRIL DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se aprecia que en auto del 15 de marzo de los cursantes se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable en estos asuntos, toda vez que, por error en el numeral primero se admite la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA sobre inmueble rural ubicado en la Vereda Caloteño, del municipio de Santander de Quilichao - Cauca, con área de 8 hectáreas, cuando el área a prescribir es de **2.237 metros cuadrados**.

En ese orden de ideas, y en razón a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que permite la corrección de errores aritméticos, es aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido incide directamente en la parte resolutive de la providencia, en consecuencia, El Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero el cual quedará así: **ADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **EDGAR CRUZ MARMOLEJO** identificado cédula de ciudadanía N°16.725.010, mediante apoderado judicial, contra **PEDRO NEL BUENDIA, TERESA GRIJALBA DE SOLARTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL, ubicado en la Vereda Caloteño, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **2.237 metros cuadrados**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°132-1337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: En lo demás manténgase incólume la providencia.

TERCERO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

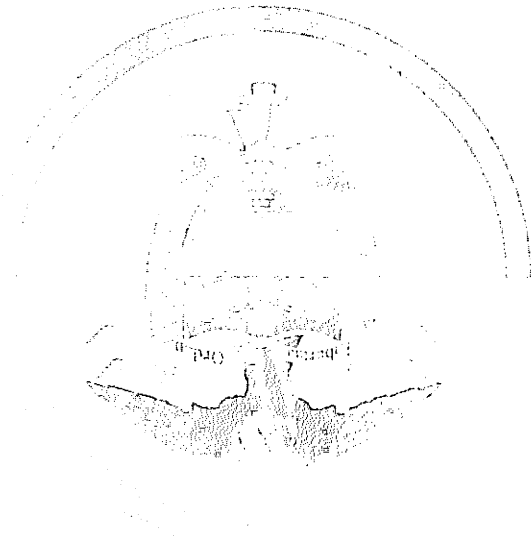
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante: EDGAR CRUZ MARMOLEJO
Demandados: PEDRO NEL BUENDIA Y TERESA GRIJALBA DE SOLARTE
Radicación: 196984003002-2022-00043-00 (Pl. 9699)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051
DE HOY: 22 DE ABRIL DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: HAROL WILSON SUAREZ ZULUAGA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00062 -00 (Pl. 9718).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte Demandante Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, por ser procedente el Juzgado obrando de conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada ni se ha practicado medidas cautelares, el Juzgado,

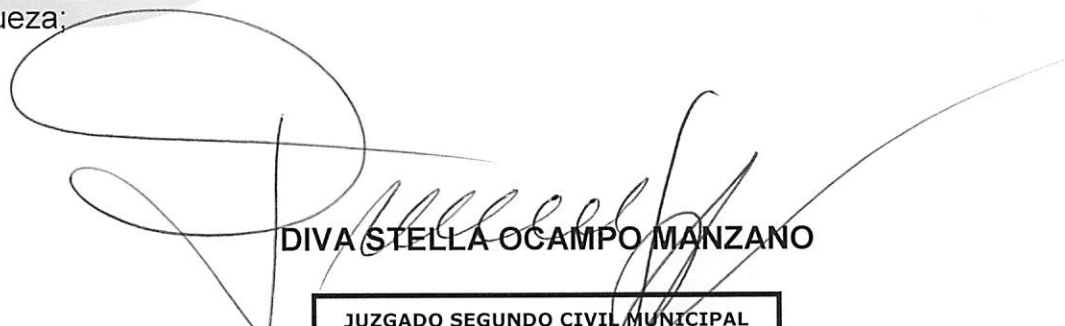
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el RETIRO de la Demanda, sin necesidad de la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°51

FECHA: 22 DE ABRIL DEL 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: PRESCRIPCION DE GRAVAMEN PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CIRO DEL CARMEN LOPEZ
Demandado: SISTEMA DEL GRUPO S.A
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00077-00 (Pl. 9733).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda de **PRESCRIPCION DE GRAVAMEN PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado el 28 de marzo de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 29 de marzo del año en curso, la parte actora allegó a este despacho escrito subsanando los defectos del escrito demandatario dentro del término concedido, sin embargo, del documento aportado: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DEL DEMANDADO SISTEMA DEL GRUPO S.A, se evidencia que la persona jurídica está liquidada, por lo que no cumple con la identificación plena del demandado como se señala en el artículo 82 numeral 2 y artículo 85 de la misma obra, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°051

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: DIEGO FERNANDO VILLOTA ROMERO Y ADRIANA RODRIGUEZ GUEVARA
Demandados: ADRIANA MORENO RODRIGUEZ Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NORA E
HILDEGARDA RODRIGUEZ AVENIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00078-00 (PI. 9734).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **DIEGO FERNANDO VILLOTA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°16.773.659 de Cali y **ADRIANA RODRIGUEZ GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía N°34.597.405 de Santander de Quilichao, mediante apoderado judicial, contra **ADRIANA MORENO RODRIGUEZ, XIMENA MORENO RODRIGUEZ, EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ AVENIA, FREDY RODRIGUEZ AVENIA, JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA, NESTOR RODRIGUEZ AVENIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NORA RODRIGUEZ AVENIA E HILDEGARDA RODRIGUEZ AVENIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble **RURAL**, ubicado en la vereda San José, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de 1.590,71 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°**132-45123** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos **VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA** dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-45123** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **ALVARO RODRIGUEZ AVENIA, EDUARDO MORENO RODRIGUEZ, XIMENA MORENO RODRIGUEZ, ADRIANA MORENO RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NORA RODRIGUEZ AVENIA E HILDEGARDA RODRIGUEZ AVENIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del **DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020** expedido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**. Si la parte emplazada no comparece se le designará **CURADOR AD-LITEM** para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: DIEGO FERNANDO VILLOTA ROMERO Y ADRIANA RODRIGUEZ GUEVARA
Demandados: ADRIANA MORENO RODRIGUEZ Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NORA E
HILDEGARDA RODRIGUEZ AVENIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00078-00 (Pl. 9734).

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dr. JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°051
FECHA: 22 DE ABRIL DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: MARIA DEL PILAR GALLEGO GARCIA
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00081 -00 (PI. 9737).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao @, veinte (21) de abril de dos mil veintidos (2022).

Por auto calendado el veintiocho (28) de marzo del año en curso, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por encontrarse defectos formales, motivo por el cual se solicitó la subsanación, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien subsanó de manera parcial, puesto que no expresa cuota por cuota como se indicó en el numeral dos del auto inadmisorio. Así las cosas, el apoderado no subsanó todos los defectos señalados, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao @,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°51

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el anterior MATRIMONIO CIVIL, manifestando que el día 6 de este mes y año compareció la contrayente YULIANA MULATO PILCUE quien aduce que RETIRA la documentación y por tratarse de un asunto de Jurisdicción Voluntaria, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias tendientes a la Celebración del presente MATRIMONIO CIVIL, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00087-00 PARTIDA INTERNA N°. 9743 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 51

DE HOY: 22 DE ABRIL DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL INTTESTADA del Causante MARCOS MESIAS ORDOÑEZ PALTA, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por ADELINA MANJARRES en calidad de cónyuge supérstite y en Representación Legal de su hija menor LAURA MARCELA ORDOÑEZ MANJARRES, mediante apoderado judicial abogado FREDY SOLIS NAZARIT.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL INTTESTADA, incoada por ADELINA MANJARRES, por conducto de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL INTTESTADO desde el día de la muerte del Causante MARCOS MESIAS ORDOÑEZ PALTA el día 26 de julio de 2021, fecha en la cual se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao ©, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL INTTESTADO del CAUSANTE MARCOS MESIAS ORDOÑEZ PALTA por Ministerio de la Ley, quien falleció el 26 de julio de 2021 respectivamente, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del Causante MARCOS MESIAS ORDOÑEZ PALTA a la señora ADELINA MANJARRES en calidad de cónyuge supérstite, LAURA MARCELA ORDOÑEZ MANJARRES en calidad de hija menor representada por su madre ADELINA MANJARRES y CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ MANJARRES en calidad de hijo en la presente SUCESIÓN INTTESTADA.

TERCERO: De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CITESE mediante Oficio dirigido a la señora MARGARITA LIZCANO, madre

del menor JUAN MIGUEL ORDOÑEZ LIZCANO residente en la CARRERA 17 N°. 3B-48 Barrió Morales Duque de éste Municipio, para que comparezcan ante éste Despacho Judicial, a hacer valer sus derechos en la Herencia del Causante MARCOS MESIAS ORDOÑEZ PALTA y se le informa que debe aportar el Registro Civil para demostrar parentesco.

CUARTO: Librese oficio a la Oficina DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura de la presente sucesión.

QUINTO: EMPLACESE a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL INTESTADO del CAUSANTE MARCOS MESIAS ORDOÑEZ PALTA, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FREDY SOLIS NAZARIT, en la términos y efectos del poder conferido por los interesados. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00094-00 PARTIDA INTERNA N°. 9750 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 51

DE HOY: 22 DE ABRIL DE 2022

PAOLA DÚLCE VILLARREAL
SECRETARIA